

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 15 de octubre de 1992.

Señor Ministro:

Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del Gobierno argentino, un acuerdo de reciprocidad entre nuestros dos países, concerniente a la supresión de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio, bajo las siguientes disposiciones:

1. Los nacionales argentinos y dominicanos, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio quedarán exentos de visado para ingresar a la República Dominicana y a la República Argentina, respectivamente, cualquiera sea la causa del viaje.

2. Los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio dominicano o argentino, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por un período igual.

3. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales que presten servicios en las respectivas misiones diplomáticas o representaciones consulares y hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país en el cual presten servicios durante el tiempo que desempeñen su cargo.

A S.E. el señor Secretario de
Estado de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana
D. Juan Arístides TAVERAS GUZMAN

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

4. La supresión de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos países.

5. Ambos Gobiernos se reservan el derecho de permitir el ingreso, bajo las condiciones de este Acuerdo, a su territorio, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada.

6. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante aviso previo de tres meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, el cual entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

38:553

34

Santo Domingo, D. N.
17 de octubre de 1992.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la Nota de
Vuestra Excelencia de fecha 15 de octubre de 1992, que
dice textualmente:

"Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra
Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del
Gobierno argentino, un acuerdo de reciprocidad entre
nuestros dos países, concerniente a la supresión de
visados para los titulares de pasaportes diplomáticos y
oficiales o de servicio, bajo las siguientes
disposiciones:

1. Los nacionales argentinos y dominicanos,
titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de
servicio quedarán exentos de visado para ingresar a la
República Dominicana y la República Argentina,
respectivamente, cualquiera sea la causa del viaje.

2. Los titulares de los pasaportes antes
mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el
territorio dominicano o argentino, con reingresos
múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las
autoridades competentes de cada país, por un período
igual.

3. Los titulares de pasaportes diplomáticos,
oficiales o especiales que presten servicios en las
respectivas misiones diplomáticas o representaciones
consulares y hayan sido acreditados como miembros de su
personal, podrán ingresar, permanecer y salir
libremente del país en el cual presten servicios
durante el tiempo que desempeñen su cargo.

4. La supresión de visados establecida por
el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos
pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos
en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la
salida de los respectivos países.

Excelentísimo Señor
Guido DI Tella
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto de la
República Argentina.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 2 -

5. Ambos Gobiernos se reservan el derecho de permitir el ingreso, bajo las condiciones de este Acuerdo, a su territorio, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada.

6. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante aviso previo de tres meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, el cual entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta".

Al respecto, me complace informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos antes citados, por lo que Vuestra Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en esta misma fecha.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.